



Expediente: **051480244426**
Radicado: **AU-04332-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/10/2025** Hora: **11:55:07** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03816-2024 del 21 de octubre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **PARCELACION SAN ANTONIO CAMPESTRE** con Nit 901.696.154, representada legalmente por la señora **Dina Otero Botero**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.804, para uso doméstico y riego, a captarse de una fuente denominada “Santana”, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la “**PARCELACION SAN ANTONIO CAMPESTRE**”, conformada por 13 lotes, predios identificados con FMI números (020-227319, Lote 1B), (020-227320, Lote 2A), (020-227321, Lote 2B), (020-227322, Lote 3A), (020-227323, Lote 3B), (020-227324, Lote 4A), (020-227325, Lote 4B), (020-227326, Lote 5A), (020-227327, Lote 5B), (020-227328, Lote 6A), (020-227329, Lote 6B), (020-227330, Lote 7A), y (020-227331, Lote 7B), ubicados en la vereda El Quirama – El Salado, del municipio de El Carmen de Viboral.

Que, una vez evaluada la información allegada, así como los datos del trámite y las observaciones consignadas durante la visita técnica realizada el día 05 de noviembre de 2024, la Corporación, se requirió mediante Oficio con radicado CS-15034-2024 del 12 de noviembre de 2024, a la Parcelación San Antonio Campestre, a través de su representante legal, presentar una información complementaria.

Que mediante radicado CE-20187-2024 del 26 de noviembre de 2024, la parte interesada da respuesta a lo requerido mediante Oficio con radicado CS-15034-2024.

Una vez revisada la documentación, se informó al usuario que, según la cartografía del PBOT de El Carmen de Viboral, el área total del proyecto San Antonio Campestre se encuentra dentro de las zonas de protección ambiental correspondientes a la ronda hídrica de la quebrada El Salado. Por tal motivo, mediante Oficio CS-17007-2024 del 19 de diciembre de 2024, se solicitó al interesado aclarar si el proyecto se desarrollará en esa área y, de ser así, replantearlo, dado que el PBOT prohíbe la construcción de viviendas o infraestructura en dichas zonas.

Que mediante radicado CE-04405-2025 del 11 de marzo de 2025, la parcelación San Antonio Campestre da respuesta a lo requerido mediante Oficio con radicado CS-17007-2024.

Que una vez revisada la documentación remitida con Oficio CE-04405-2025, se requirió al peticionario mediante Oficio CS-04469-2025 del 28 de marzo de 2025: Aclare el número total de lotes que conformarán el proyecto, toda vez que, en el radicado CE-20187-2024 del 26/11/2024 hace referencia a 14 lotes en total de los predios 1A, 1B, 2A, 2B, 3A, 3B, 4A, 4B, 5A, 5B, 6A, 6B, 7A y 7B, pero en el radicado CE-04405-2025 del 11/03/2025, envía 12 folios nuevos de los predios 14A, 14B, 12A, 12B, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20A y 20B., diferentes a los enviados en la solicitud inicial.

Aclare porque la Corporación Cívica Acueducto San Antonio de Pereira suministrará el servicio de acueducto a 14 predios (los cuales se encuentran dentro de la mancha de inundación y no a la totalidad del proyecto.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)



Que el anterior Oficio de requerimiento CS-04469-2025 del 28 de marzo de 2025, fue comunicado por medio electrónico el día 28 de marzo de 2025, a los correos electrónicos: tamayozapata.ing@gmail.com , sanantonio.campestreph@gmail.com , desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: e correspondencia@cornare.gov.co tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:

28/3/25, 2:34 p.m.

Correo de CORNARE - CORNARE CS-04469-2025



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-04469-2025

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

28 de marzo de 2025, 14:34

Para: tamayozapata.ing@gmail.com, "sanantonio.campestreph@gmail.com" <sanantonio.campestreph@gmail.com>

Buenas tardes

Adjunto: Oficio en mención

Asunto: Respuesta a radicado CE-04405-2025

Cordialmente

WAAG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



CS-04469-2025.pdf
742K

Que a la fecha, la **PARCELACION SAN ANTONIO CAMPESTRE** con Nit 901.696.154, representada legalmente por la señora **Dina Otero Botero**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.804, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio con radicado CS-04469-2025 del 28 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la PARCELACION SAN ANTONIO CAMPESTRE con Nit 901.696.154, representada legalmente por la señora Dina Otero Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.804, o quien haga sus veces, no satisfizo lo requerido en el Oficio con radicado CS-04469-2025 del 28 de marzo de 2025, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° CE-17744-2024 del 18 de octubre de 2024, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-17744-2024 del 18 de octubre de 2024, para el trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **PARCELACION SAN ANTONIO CAMPESTRE** con Nit 901.696.154, representada legalmente por la señora **Dina Otero Botero**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.804, o quien haga sus veces, para uso doméstico y riego, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la “**PARCELACION SAN ANTONIO CAMPESTRE**”, ubicada en la vereda Quirama – El Salado, del municipio de El Carmen de Viboral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en el trámite, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que, en caso de ser solicitado por el interesado, proceda a la devolución de la documentación presentada mediante escrito radicado bajo el No. CE-17744-2024 del 18 de octubre de 2024, CE-20187-2024 del 26 de noviembre de 2024, CE-04405-2025 del 11 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace referencia el presente artículo, el usuario contará con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo. Vencido este término, podrá solicitar copia de la información presentada. La solicitud de devolución deberá realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación, ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la **PARCELACION SAN ANTONIO CAMPESTRE**, representada legalmente por la señora **Dina Otero Botero**, que no podrá realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos requeridos para tal fin.

PARAGRAFO: El aprovechamiento ilegal de los mismos, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 051480244426, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION SAN ANTONIO CAMPESTRE**, representada legalmente por la señora **Dina Otero Botero**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña Fecha: 09/10/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051480244426